LEY DE 18 DE OCTUBRE DE 1917

Correos.- El intercambio postal de los diarios, periódicos, revistas, folletos de interés general y los papeles de música será libre de porte entre las oficinas postales de la República.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Será libre de porte el intercambio postal de los diarios, periódicos, revistas, folletos de interés general y los papeles de música impresos en el país, entre unas y otras oficinas postales de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 11 de octubre de 1917.

BENEDICTO GOYTIA.- J. L. Tejada S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.-Demetrio Salas Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, 18 de octubre de 1917.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Ricardo Mujía.